

**AUTO NRO. 466**

**PROCESO.**

**DEMANDANTE.**

**DEMANDADO.**

**RADICADO:**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA

CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ

2022-00152

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, Caldas, 8 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el 28 de junio de 2023, por lo que la misma se entiende surtida el 30 de junio de 2023.

Como términos de traslado le corrieron los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023. El demandado no se pronunció.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que la parte demandante allegó memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales constituidos. Revisada la pagina del Banco Agrario, para el presente proceso se encuentran pendientes de pago 10 títulos que suman un total de \$2.423.035,22 y revisado el mandamiento de pago la orden de pago se dio por la suma de \$400.000 mensuales a partir de la cuota del 5 de mayo al 5 de junio de 2022.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**

**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023).**

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 29 de julio de 2022 por las siguientes sumas de dinero:

“Por la suma de \$ 400.000.00 como cuota correspondiente al mes comprendido entre el 05 de mayo al 05 de junio de 2022.

Por la suma de \$ 400.000.00 como cuota correspondiente al mes comprendido entre el 05 de junio al 05 de julio de 2022.

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.”

Surtida en debida forma la notificación personal del ejecutado en la fecha 30 de junio de 2023 según se constata en los documentos que obran en el expediente, y corridos los términos de traslado para pagar o proponer excepciones, el ejecutado no se pronunció.

De conformidad con lo anterior y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, es pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el aparte final del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, al igual que la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas.

Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se autoriza el pago de los 10 títulos constituidos a la fecha para un total de \$2.423.035,22, a la parte demandante, toda vez que, con dicha cantidad, a la fecha, no se cubre ni siquiera el capital adeudado a razón de \$400.000 mensuales correspondientes a las cuotas causadas desde el 5 de mayo 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 29 de julio

de 2022, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00)**, a cargo del ejecutado. (Art. 366 C. del G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Artículo 5º)

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Parágrafo: Autorizar** el pago de los 10 títulos constituidos a la fecha para un total de \$2.423.035,22, a la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**